Ytem porquanto algunos vecinos dela dicha cibdad que fan a tener
caballos y armas por las quantias que dan no los
tienen los dichos caballeros e armas porque no les es fecha
premia alguna se sean de se cabalgar y tener
los dichos caballeros y armas por esta razon los dichos
caballeros y oficiales y el mes vecino ordenaron
y mandaron que sea fecho pregon por toda la dicha cibdad
que todos aquellos que an quantias para mantener
caballos que llegan las dichas quantias y los mantengan
estan sin ellos so las penas contenidas en las provisiones
que se fizieron la dicha cibdad y en el del Rey nuestro señor
el qual dicho pregon es este que se sigue

Por mandado del concejo dela noble cibdad de murcia
que todos aquellos que an de tener caballeros e armas
por las quantias que han segun que en el ordenamiento
del ordenamiento del Rey nuestro señor se contiene
que los comprendan y an comprado y los tengan
y esten prestos con ellos para quando nuestro señor
el Rey dexo y aun quinze dias primeros vinientes
certificandoles que si no lo fisieren que les
prendaran por las penas que el dicho ordenamien
to del dicho señor Rey se contienen

A benefiçios murçia con orihuela

Ytem se pan todos que en la noble cibdad de murçia lunes
tres dias del mes de febrero hera de mill e quatro
y veynte años en presençia de mi Juan moratto
escrivano del Rey e su notario publico en todos los sus
Reynos y escrivano dela escrivania del noble concejo
dela dicha cibdad el honrrado Alfonso yanes fa
zardo adelantado del Reyno de murçia por el